

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**22508** **CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación de 21 de mayo de 1984 del Convenio entre España y Suecia sobre Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para su aplicación, hechos en Estocolmo el 4 de febrero de 1983.**

Padecidos errores en la inserción del Convenio entre España y Suecia sobre Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para su aplicación, hechos en Estocolmo el 4 de febrero de 1983 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 12 de julio de 1984 (páginas 20437 a 20442), a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

### Convenio

Artículo 9. En la línea 2.ª, donde dice: «propias», debe decir: «propia».

Artículo 23. Debe figurar como artículo 22.

Artículo 22. Debe figurar como artículo 24.

Artículo 25. En la línea 7.ª del punto 1, donde dice: «el efecto», debe decir: «al efecto».

### Acuerdo Administrativo

Artículo 6. 1. En la 3.ª línea, donde dice: «retieren», debe decir: «refieren».

Artículo 7. En el párrafo 3, penúltima línea, donde dice: «de derecho», debe decir: «del derecho».

Artículo 12. En la línea 3.ª, donde dice: «competentes», debe decir: «competentes».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22509** **REAL DECRETO 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social.**

El Real Decreto 3826/1983, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983 el acuerdo de realizar traspasos en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones de la Seguridad Social en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de

Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios, medios personales, materiales no inventariables y presupuestarios y se adscriben los bienes inventariables precisos para el ejercicio de aquéllos.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasados o adscritos, en su caso, a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, todos los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo las funciones y servicios transferidos se entienden regulados por el procedimiento de habilitación de fondos establecidos mediante Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1981. En consecuencia, las dependencias centrales correspondientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales habrán de emitir los documentos pertinentes con cargo a los créditos previstos en los presupuestos de gastos y dotaciones. Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, a la recepción de tales documentos debidamente conformados, procederá a acreditar los importes oportunos en una cuenta abierta al efecto y a comunicar las operaciones efectuadas para su correspondiente contabilización.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149. 1. 17.ª, atribuye al Estado competencias en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.22 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales. Asimismo, el artículo 20.2, a y b, del citado Estatuto establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, así como la gestión del ré-